

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Julio 1892).

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTINGENTE PROVINCIAL.—Circular.

Los Ayuntamientos que se hallen en descubierto de pago del cuarto trimestre del reparto provincial del ejercicio 1891-92 y la parte correspondiente de atrasos que se señaló a cada pueblo deudor en circular inserta en este periódico oficial del 5 de Febrero último, deberán pagar esos débitos en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este aviso; pues de no efectuarlo, se entablará seguidamente el procedimiento ejecutivo para su recaudación, refundidos con el tercer trimestre y su parte alicuota de atrasos que

se tienen reclamados bajo igual apercibimiento.

Zaragoza 13 de Julio de 1892.—El Vicepresidente, J. Arangurén.—P. A. de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para incluir en el Arancel de 31 de Diciembre de 1891 las partidas siguientes:

(A) Peines de caray marfil, kilogramo, Naciones no convenidas, 90 pesetas; Naciones convenidas, 75 pesetas.

(B) Goma labrada en peines, kilogramo, Naciones no convenidas, 5 pesetas 50 céntimos; convenidas, 4 pesetas 50 céntimos.

(C) Asta labrada en peines, kilogramo, Naciones no convenidas, 4 pesetas 50 céntimos; convenidas, 4 pesetas.

(D) Madera labrada en peines, kilogramo; Naciones no convenidas, 2 pesetas 75 céntimos; convenidas, 2 pesetas 25 céntimos.

Art. 2.º Queda igualmente autorizado el Gobierno para insertar en el referido Arancel estas otras partidas:

(E) Cestos, canastos, cochecitos para niños y otros objetos análogos de mimbre, paja y junco, kilogramo, Naciones no convenidas, una peseta; convenidas 75 céntimos.

(F) Costureros y objetos de las mismas materias, con adornos de seda ú otros, cualquiera que sea su peso, Naciones no convenidas, 5 pesetas 50 céntimos; convenidas, 4 pesetas 50 céntimos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta ley, en todas las Aduanas de la Península y Ultramar se mezclará el 1 1/2 por 100 de alquitrán de madera ó de petróleo á toda partida de aceite de algodón ó de navina que se importe.

Art. 2.º El aceite de oliva que se introduzca por las Aduanas españolas será examinado, y si contiene mezcla de aceite de algodón ú otra grasa, se le mezclará el 1 1/2 por 100 de alquitrán de madera ó de petróleo, á fin de que quede inutilizado para el consumo alimenticio.

Art. 3.º Los Alcaldes y Jueces municipales que tuvieran conocimiento de la expendición de aceite de oliva mezclado con algún otro, lo decomisarán, y el Juez considerará á los expendedores como infractores del párrafo 2.º del art. 595 del Código penal.

Art. 4.º El coste de las materias que se empleen para utilizar el aceite de algodón ó el de oliva falsificado será de cuenta del introductor de la mercancía.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

(Gaceta 7 Julio 1892).

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.º.—Circular.

Habiendo acudido á mi Autoridad el Alcalde de la ciudad de Caspe en queja de que los pueblos de aquel partido judicial que á continuación se relacionan, no han satisfecho lo que les corresponde sufragar por concepto de socorro á presos pobres en el año económico actual y dos ejercicios anteriores, cuyas cantidades á cada uno se les señala; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de referencia, procedan inmediatamente á enjugar el débito que tienen por dicho motivo; pues de lo contrario me veré en la precisión de adoptar medidas de mayor rigor en asuntos de tal entidad.

Zaragoza 13 de Julio de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Relación que se cita:

PUEBLOS.	Por atrasos. — Pesetas.	Por el año actual. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
Cinco Olivas.....	»	114'09	114'09
Chiprana. ....	29'31	161'31	190'62
Escatrón. ....	616'11	498'31	1.114'42
Fabara.....	»	196'32	196'32
Fayón.....	38'90	107'06	145'96
Maella.....	»	175'73	175'73
Mequinenza.....	»	352'64	352'64
Sástago.....	214'41	590'11	804'52
TOTALES. ....	898'73	2.195'57	3.094'30

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes mi Autoridad, procedan á la busca y detención de un macho que desapareció del monte de Tauste el día 8 del actual, participándolo á este Gobierno caso de ser habido; las señas del referido macho son las siguientes: edad 14 años, alzada de seis á siete palmos, pelo pardo, las orejas grandes á imitación asnal y tripudo.

## SECCIÓN CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIO

A virtud de convenio celebrado con la Compañía arrendataria de Tabacos en 30 de Junio último, desde 1.º del actual corre á cargo de ésta el Timbre del Estado, y como consecuencia de ello desde dicha fecha la investigación de la renta comprende única y exclusivamente á los empleados que la referida Compañía designe; cesando por lo tanto en su gestión los Inspectores de Hacienda.

Lo que se hace público por medio de este BOLE-

tin para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás personas interesadas.  
Zaragoza 12 de Julio de 1892.—Juan Dessy.

## SECCIÓN SEXTA.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales, y cumpliendo lo que preceptúa el artículo 49 del vigente reglamento de consumos, el Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto y sus recargos por término de un año, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya primera subasta tendrá lugar el día 21 del actual, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales.  
Ejea de los Caballeros á 12 de Julio de 1892.—  
El Alcalde ejerciente, Marcelino Villanueva.

Los repartimientos de consumos, el de líquidos y alcoholes para 1892-93, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos del art. 90 del reglamento.  
Gelsa 12 de Julio de 1892.—El Alcalde, Domingo Falcón.

El reparto de la contribución territorial y pecuaria de esta localidad, correspondiente al presente año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.  
Maluenda 10 de Julio de 1892.—El Alcalde, Manuel Pérez.

El presupuesto adicional y refundido al ordinario de esta ciudad, correspondiente al ejercicio de 1891-92, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de 15 días, durante las horas de oficina.  
Calatayud 12 de Julio de 1892.—El Alcalde, Tomás Blas.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Juan Barberán Calvo, sobre corta y sustracción de leña, he acordado sacar á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes siguientes, sitios en Aguilón y su término:

1.º Una casa en la calle del Olmo, núm. 47, cuya superficie no consta; linda por la derecha entrando con otra de Joaquín Mateo, por la izquierda con corral de Mariano Calvo y por la espalda

con casa de Manuel Valíos: tasada en 1.500 pesetas.

2.º Un campo en la partida de Boalar, de cabida 23 hanegas; linda al S. con Manuel Martínez, al M. con monte común, al P. con Manuel Barberán y N. con monte común: tasado en 80 pesetas.

3.º Otro campo en Valdedomingos, de cabida ocho almudes; linda al S. con José Ordovás, al M. y P. con monte común y al N. con Cosme Bernal: tasado en 5 pesetas.

4.º Otro en Cañadilla, de nueve hanegas de cabida; linda al S. con Paulino Oseñalde, al M. con Manuel López, al P. con Jorge Sebastián y al N. con camino: tasado en 50 pesetas.

5.º Otro en Valdevicén, de cinco hanegas, ocho almudes; linda al S. con Domingo Prat, al M. con Gregorio Ramón, al P. con Francisco Pérez y al N. con Mariano Bernal: tasado en 25 pesetas.

6.º Otro campo en la Serna, de 24 hanegas, linda al S. con camino de los Serranos, al M. y P. con Ildefonso Valíos y al N. con Antonio Gracia: tasado en 200 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el municipal de Aguilón el día 4 del próximo Agosto, á las once de su mañana; previéndose que no hay títulos de propiedad de las fincas y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Dado en Belchite á 12 de Julio de 1892.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Francisco Gardeta.

#### Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida sobre hurto, entre otros contra Nicolás Visiedo Villanueva, vecino de Used, tengo acordado sacar á segunda pública subasta las fincas que á dicho procesado le fueron embargadas, sitas en término del nombrado pueblo, que son como sigue:

1.ª La cuarta parte indivisa de una casa, sita en la calle del Hornero; lindante por la derecha con otra de Antonio Pardos Martín, por izquierda con la de José Martín Liarte, y por espalda con otra de Martín Pardos: que fué tasada en 75 pesetas.

2.ª Un campo de dos yugadas en la Reguera; confrontante por Norte con otro de Francisco Pardos Asun, por Este con Manuel Ibáñez Vicente, por Sur con paso de la Reguera y por Oeste con Pedro Prieto: tasado en 40 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Used el día 11 de Agosto próximo viniente y hora de las once de la mañana, con un 25 por 100 de rebaja de la tasación como tipo; previéndose que para tomar parte los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicho tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero y que no existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan.

Dado en Daroca á 8 de Julio de 1892.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que pende en este Juzgado para la exacción de las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas en sentencia de la Audiencia de lo criminal de Calatayud, al procesado por causa sobre disparo y lesiones Cristóbal Rubio Lafuente, vecino de Retascón, tengo acordado sacar á segunda pública subasta las fincas que al último le fueron embargadas, sitas en término de dicho pueblo de Retascón, y son como sigue:

1.<sup>a</sup> Un campo, secano, en la partida de los Guijares, de 67 áreas de cabida; que confronta al Norte con camino de Romanos, al Este con tierra de Cristóbal Julián, al Sur también con camino y al Oeste con tierra de Francisco Martín: que fué tasado en 20 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro campo, secano, en la partida Carra-Villarroya, de 73 áreas de cabida; que confronta al Norte con camino de Villarroya, al Este con camino de Romanos, al Sur con tierras de Eusebio Pardillos y al Oeste con tierra de Tomasa Esteban: tasado en 40 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro campo, secano, sito en la partida de los Quiñones, de una hectárea de cabida; que confronta al Norte con tierra de Carlos Franco, al Este con tierra de Mariano Lorente, al Sur con otra de Carlos Franco y al Oeste con la de Julián Gracia: tasado en 40 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo de Retascón el día 13 de Agosto próximo viniente, á las once de su mañana, con un 25 por 100 de rebaja de la tasación, y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas ni suplido su falta.

Dado en Daroca á 11 de Julio de 1892.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

### Sos

D. Julián de las Heras y Relaño, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Jacobo Remón Cortés, vecino de esta villa, en causa contra el mismo y otros, sobre hurto de leñas, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes siguientes, embargados al referido Jacobo:

Un campo, sito en término de esta villa, partida de Bugeñas, de cuatro hanegas de cabida; lindante al S. con campo de D. Manuel Zoco, al P. con campo de Francisco Vidondo, al N. con otro de Andrés Canaluche y al M. con comunes: tasado en 30 pesetas.

Una huerta, sita en dichos términos, partida del Ramblar, de 13 almudes de cabida; lindante al S. con carretera, al P. con río Onsella, al M. con otra de Manuel Mínguez y al N. con otra de Lorenzo Onco: tasada en 110 pesetas.

La venta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 2 de Agosto próximo viniente y hora de las diez de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

No constan los documentos de adquisición de las fincas.

Dado en Sos á 7 de Julio de 1892.—Julian de las Heras.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

## BANCO DE ESPAÑA

### SUCURSAL DE ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 7.433, expedido por esta Sucursal en 6 de Mayo de 1892, á favor de D. Paulino López é hijo, y representante de 23.500 pesetas nominales en billetes hipotecarios de Cuba, emisión 1890, se inserta este primer anuncio de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que por primera vez se inserte en la *Gaceta de Madrid*; previniendo que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 13 de Julio de 1892.—El Oficial Secretario, C. Serrano.

## OBRA UTIL

PARA

### AYUNTAMIENTOS Y EMPLEADOS.

**El Secretariado** ha publicado la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las Cajas del Estado, conforme al Real decreto de 30 de Junio de 1892.

De venta, Manuel León y compañía, San Andrés, 16, principal.—Precio **una** peseta.

Para **anisados** **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,  
Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO